

**PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE OBRA No. 009-2021**

Entre los suscritos:

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **NESTOR ALFONSO ORTÍZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.109.085 de Engativá, actuando en nombre propio, **JOHN EDISON JORDAN TEJADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.185 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **INCIVIL S.A.S.** identificada con Nit. 813.010.363-0 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto, quienes integran conjuntamente la **UNIÓN TEMPORAL CARIBE** identificada con NIT. 901.548.242-7 y representado por **JOHN EDISON JORDAN TEJADA**, quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **CONTRATISTA**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como “las partes” hemos decidido realizar prórroga No. 6 a la suspensión N. 1 al **DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNIÓN TEMPORAL CARIBE** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera:** Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. 009-2021** de fecha tres (03) de enero de 2022 el cual tiene por objeto:

**“CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente CONTRATO es la: “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS”. De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.

**Segunda:** Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada “PLAZO” del Contrato:

*El plazo general del contrato es de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.*

*Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad.*

*La orden de inicio o el acta de inicio del contrato deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA. (...)*

**Tercera:** Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día diecisiete (17) de enero de 2022.

**Cuarta:** Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada “VALOR” del Contrato: “(...) el valor del presente contrato es **TRES MIL CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.050.893.527.00)** incluido el AIIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. (...)”

**Quinta:** Que en la cláusula trigésima sexta denominada “SUSPENSIÓN” del contrato, se establece lo siguiente: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)”

**Sexta:** Que mediante documento privado de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por las partes se acordó la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de mayo de 2022 hasta el 04 de junio de 2022.

**Séptima:** Que mediante documento privado de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de junio de 2022 y hasta el día 04 de agosto del mismo año.

**Octava:** Que mediante documento privado de fecha 02 de agosto de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de agosto de 2022 y hasta el día 04 de octubre del mismo año.

**Novena:** Que mediante documento privado de fecha 04 de octubre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de octubre de 2022 y hasta el día 04 de noviembre del mismo año.

**Décima:** Que mediante documento privado de fecha 04 de octubre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de octubre de 2022 y hasta el día 04 de noviembre del mismo año.

**Décima primera:** Que mediante documento privado de fecha 02 de diciembre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día cuatro (04) de enero del mismo año.

**Décima segunda:** Que mediante acta del comité fiduciario No. 42 del 20 de diciembre de 2022, se aprueba la prórroga por término de quince (15) días a las Condiciones Suspensivas del Contrato de obra No. 009-2021 y Contrato de interventoría No. 008-2021 para el proyecto que tiene por objeto: “**LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS**”

**Décima tercera:** Que, mediante VNO-23258 la Jefatura de Administración de Negocios solicita a la Jefatura de Asuntos Contractuales la prórroga de la suspensión No. 1 por el término de un mes contados conforme lo instruido por el Comité fiduciario.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

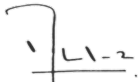
## CLÁUSULAS

**PRIMERA. – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan la prórroga de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N. 009-2021**, por un término de quince (15) días, es decir desde el día cuatro (04) al dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes lo puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

**SEGUNDA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de prórroga de la Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente prórroga a la suspensión en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 02 de diciembre de 2022.

**Por el FIDEICOMISO,**



**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**

C.C. 79.553.835

Representante Legal

**FIDUAGRARIA S.A.**

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**  
NIT.830.053.630-9

**Por el CONTRATISTA**



**JOHN EDISON JORDAN TEJADA**

C.C. 79.628.185 de Bogotá D.C.

Representante Legal

**UNION TEMPORAL CARIBE**

Elaboró: Laura M. Sánchez  
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano  
Cargo: Profesional de Administración de Negocios

Revisó y Aprobó: Yaneth Santamaría Delgado  
Cargo: Jefe de Administración de Negocios